



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

**POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE  
DONACIONES Y AUSPICIOS PARA  
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y FILIALES**



# UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

## **I.- Definiciones.**

### **1.- Marco Legal Referencial de las Donaciones que puede recibir la Universidad.**

Artículo 69 de la Ley 18.681 (D.O. 31/12/87) modificado por el Artículo 2° de la ley 18.775 (D.O. 14/01/89) y por el Artículo 10° de la Ley 19.885 (D.O. 6/08/03).

### **2.- Beneficio Tributario de las Donaciones recibidas en virtud de la Ley 18.681.**

#### **a) CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS**

- Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa y tributen en la Primera Categoría.
- Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas en base a contabilidad simplificada y tributen en la primera categoría.
- Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas y tributen con el Impuesto Global Complementario.

### **3.- Para qué se puede donar.**

#### **a) Becas de Estudio:**

- Becas de estudios para alumnos regulares de la Universidad de pre, postgrado o postítulo, destinados a financiar: arancel de matrícula, gastos de material docente, alimentación, estadía, u otros.
- Becas de perfeccionamiento para los académicos que impliquen programas de postgrado; períodos de especialización o pasantías.

#### **b) Infraestructura y Equipamiento.**

- Para la construcción de edificios, incluye la adquisición de terrenos; para la compra de edificios y para la adecuación de inmuebles, todos ellos destinados a las labores propias de la Universidad y a espacios para sus profesores y sus alumnos.

#### **c) Equipamiento.**

- Laboratorios, oficinas de administración.
- Talleres Bibliotecas.
- Sala de clases
- Salas de Computación
- Sala de estar
- Otros recintos afines
- Oficinas para los académicos



## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

### e) Programas de Desarrollo Académico.

- La facultad, Escuela, Instituto o Departamento estructura un programa, cuya concreción se hará a largo plazo, en el que señalen los planes de docencia, investigación, perfeccionamiento académico, infraestructura y equipamiento que se desee efectuar en el período previsto, para lo cual deberá determinar el presupuesto de gastos y las fuentes de financiamiento necesarias, una de las cuales serán las donaciones de la ley 18.681.

### f) Proyectos de Investigación

- Se trata de investigación que se realicen por cuenta propia por la Universidad, que no tengan carácter rutinario y de las que se esperan resultados que sean un aporte real al conocimiento.  
Estos proyectos pueden contemplar seminarios de extensión de los resultados o publicaciones de los mismos financiados en el respectivo presupuesto de investigación.

### 1.1 Donaciones con Fines Culturales (“Ley Valdés” Ley N° 18.895 del año 1990).

#### 1.1.1 Beneficiarios:

- Universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado
- Bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.
- Los museos estatales y municipales podrán ser beneficiarios, así como los museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.
- Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas



## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

### • **1.1.2 Requisitos y condiciones específicas que deben reunir los donatarios hábiles.**

Presentar en la Secretaria del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, para su aprobación, un “Proyecto”, consistente en un plan o programa de actividades específicas culturales o artísticas que el beneficiario se propone realizar dentro de un tiempo determinado, debiendo contener una explicación detallada de las mismas, y la especificación de las adquisiciones y gastos que se requerirán.

Deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre y objeto del beneficiario y antecedentes de su constitución;
- Reseña de las actividades a desarrollar;
- Individualización del proyecto, describiendo las investigaciones, cursos, talleres, seminarios u otras actividades que comprenda;
- Tiempo que abarca la ejecución;
- Recursos en dinero que se requerirán para su ejecución;
- Uso que el beneficiario dará a los fondos recibidos, el que deberá estar conforme con los fines señalados anteriormente, y
- Estimación del significado o trascendencia del proyecto en la investigación, desarrollo o difusión de la cultura o arte.

El Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes deberá aprobar o rechazar el proyecto presentado por el beneficiario dentro de 60 días siguientes a su recepción. Si no se pronuncia dentro de dicho plazo se considera aprobado.



## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

### **II. Organismos Participantes en el Proceso.**

#### **2.1 Rectoría, Vicerrectoría de Área o de Sede, Decanaturas.**

Cualquier trabajador de la **Universidad**, de la **Rectoría, Vicerrectoría de Área o de Sede o Decanaturas** de acuerdo a su dependencia, podrá gestionar recursos en el ámbito empresarial, con la finalidad de obtener donaciones destinadas a financiar proyectos o alcanzar los objetivos específicos a que se refieren los artículos 69 de la ley N° 18.681 y artículo 8 de la ley N° 18.985.

Será responsabilidad de los trabajadores hacer llegar los antecedentes correspondientes a su superior jerárquico, de manera que sea esta autoridad, quien inicie el proceso de formalización de la donación ante la Dirección General de Administración y Finanzas.

#### **2.2 Dirección de General de Administración y Finanzas (DGAF).**

Será la unidad encargada de administrar este proceso.

#### **2.3 Comisión de Evaluación de Donaciones.**

Existirá una Comisión de Evaluación de Donaciones (CED) integrada por el Director General de Operaciones, Director General de Administración y Finanzas y Director Jurídico. Será condición esencial para emitir un certificado de donación por parte de la Universidad que, previamente, exista una aprobación de la Comisión de Evaluación de Donaciones y que la donación sea aprobada por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Para el cumplimiento de sus fines, CED podrá recabar todos los antecedentes complementarios que estime indispensables para evacuar un informe relacionado con las solicitudes de donación y, en particular, aquellos necesarios para pronunciarse fundadamente sobre eventuales contraprestaciones que pudieran existir entre la Universidad y la Empresa donante.

#### **2.4 Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.**

Corresponderá a la VRAE resolver en carácter de definitivo, respecto cada una de las solicitudes de certificados de donación.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

### III.- Procedimiento.

El Rector, Vicerrector de Área, Vicerrector de Sede o Decano (en adelante Solicitante), serán los encargados de dar inicio a la tramitación del procedimiento correspondiente a una solicitud de certificado de donación. Estos podrán hacerlo sólo una vez que verifiquen en forma previa, que la donación ofrecida no implica ni representa ninguna condición que signifique una contraprestación hacia el donante.

Una vez establecido el contacto con el donante y verificada su procedencia de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Solicitante, deberá pedir por escrito a la DGAF la tramitación del procedimiento para aprobar la donación, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Individualización completa del donante (Ver Anexo 1).
- b) Anexo que explique y justifique la donación. (Ver Anexo 1).
- c) Declaración simple del Rector, Vicerrector de Área o de Sede o Decano, o Director del Proyecto según corresponda, sobre la inexistencia de una contraprestación asociada al aporte realizado por el donante con la Universidad (Ver Anexo 2).
- d) Documento que acredite la recepción del aporte de parte de la Universidad (Fotocopia de cheque o vale vista, documento ingreso, comprobante depósito, etc.).
- e) Todos estos antecedentes deberán ser enviados vía e-mail al la DGAF.
- f) La CED evaluará las solicitudes, evacuando una opinión favorable o desfavorable sobre cada proceso de donación y sus particulares antecedentes y documentos que la respalden, remitiendo el expediente a VRAE para su resolución final. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el contenido del Informe y/o de la evaluación final, deberá dejar constancia expresa y fundada de su posición en la citada acta.
- g) La omisión en el envío de alguno de los antecedentes exigidos, motivará la devolución de la solicitud con su documentación soportante a la Unidad de origen.
- h) Aprobada la donación por VRAE, la DGAF emitirá el certificado correspondiente e informará a la unidad solicitante.
- i) Concluido el proceso anterior, la DGAF procederá a despachar los certificados de



## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

donación al Donante y al Ministerio de Educación.

j) A partir de este momento la unidad solicitante, queda autorizada para utilizar los recursos donados.

k) En caso que la solicitud sea desfavorable, la DGAF procederá a devolver a la respectiva unidad las solicitudes de donación que sean informadas desfavorablemente por la CDE y/o rechazadas por VRAE, indicando las causales en que se fundamenten.

l) Algunas consideraciones generales, es que la unidad solicitante deberá advertir a la empresa donante que la recepción de los recursos no implica la aceptación de la donación, por cuanto esta se encuentra condicionada a la aprobación final del VRAE.

### **IV. Contraprestaciones.**

Se entenderá como contraprestación:

- El otorgamiento de beca a una persona que tenga la calidad de trabajador de la empresa o pariente consanguíneo de los donantes.
- Pago de bienes, servicios o asesorías técnicas.
- Aceptación de donaciones condicionadas a la adquisición de bienes a la [L] misma empresa donante.
- Otras de similar naturaleza.

La Ley N°20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional, cohecho a funcionario público extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación indebida, administración desleal de patrimonio, contaminación de recursos hidrobiológicos, manipulación de recursos hidrobiológicos vedados, extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y, por último, manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados. En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, Universidad San Sebastián y Filiales ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), En consideración a lo anterior, estas organizaciones prohíben expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

imputación penal de Universidad San Sebastián y Filiales bajo la Ley N°20.393.





UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

### V. Consideraciones Generales.

Para hacer uso del beneficio tributario, la empresa donante, al momento de realizar su declaración anual de impuestos, requerirá de los siguientes documentos:

a) Donaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley N° 18.681: Certificado de donación emitido por la Universidad y resolución correspondiente emitida por el Ministerio de Educación.

b) Donaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 18.985: Certificado de donación emitido por la Universidad y Certificado emitido por el Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación.

Una vez recibidos los certificados firmados se procede a despachar el original y sus respectivas copias de la siguiente manera:

El original “Donante” se despacha al representante legal de la empresa a la dirección indicada en el certificado.

La copia “Triplicado: SII” se deja en el archivo de la DGAF.

La copia “Duplicado: Ministerio de Educación” se despacha al MINEDUC junto al Anexo correspondiente.

La copia “Cuadruplicado” se despacha a la Dirección de Servicios Contables, junto al documento que acredita el aporte que efectúa la empresa.

En abril del año siguiente de la emisión de los certificados llegan las Resoluciones Exentas que emite en duplicado el MINEDUC por cada Certificado emitido por la DGAF. El despacho de cada uno de los documentos se hace de la siguiente manera:

- Una copia legalizada ante notario de la Resolución se debe despachar antes del 30 de abril a la empresa donante para que con ella junto al certificado de donación, pueda acogerse a la franquicia tributaria.
- Un original se envía a la Dirección de Servicios Contables.
- El otro original queda archivado en la DGAF.



## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

Para el caso de la Ley N° 18.985, llegando el Certificado del MINEDUC emitido por el Comité Calificador de Donaciones Privadas aprobando el proyecto anteriormente presentado por la institución, más la aprobación de la emisión de certificados, se procede a confeccionarlos. El certificado se distribuye de la siguiente manera:

- El original “Donante” se despacha al representante legal de la empresa a la dirección indicada en el certificado.
- La copia “Triplicado: SII” se envía a la Dirección de Servicios Contables.
- La copia “Duplicado: Archivo Donatario” se envía a la Dirección de Servicios Contables, junto al documento que acredita el aporte que efectúa la empresa.
- La copia “Cuadruplicado” se despacha al MINEDUC.

Para el caso de los auspicios, el procedimiento es el mismo, salvo que no existirá la emisión de certificado de donación, sino que una declaración simple, emanada por el VRAE, declarando la recepción del auspicio, para efectos que el donante cuente con un respaldo de la asignación.